

**DALC.DPWC.072.2021**

Callao, 29 de marzo de 2021

Señor  
**TOMAS GALINDO**  
Representante  
**DECORLUX S.A.C.**  
Av. Los Faisanes N° 140, Chorrillos  
Presente. –

Referencia: Expediente N° 018-2021-RCL/DPWC  
Carta N° DALC.DPWC.064.2021

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo presentado mediante nuestra página web de fecha 24 de marzo de 2021 así como de la posterior comunicación electrónica de fecha 26 de marzo de 2021 enviada al correo electrónico [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com) por la señora Patricia Alata Velásquez, Jefe de Importaciones quien según indica, procede, bajo su supervisión, a ampliar el citado reclamo conforme a lo solicitado por **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)** a través de la Carta DALC.DPWC.064.2021.

Al respecto, mediante la citada comunicación electrónica precisan los fundamentos de hecho del reclamo, asimismo adjuntan los siguientes documentos: la copia de la vigencia poder del liquidador identificado como Wilfredo Tomás Galindo Valdez así como la copia del DNI y del *fotocheck* de la señora Patricia Alata Velásquez; y, adjuntan como medios probatorios: la cadena de correos electrónicos sobre la solicitud de cita para devolución del vacío y el correo electrónico de su agente de aduana con los costos extras generados por la demora de **DPWC**.

Luego del análisis efectuado hemos determinado que su reclamo es **INADMISIBLE** por las siguientes razones:

1. Al respecto, el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019- 2011-CD-OSITRAN que regula la forma y los requisitos para la presentación de un reclamo establece que los reclamos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) *h) Lugar, fecha y firma*

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)

*del reclamante. En caso de no saber firmar su huella digital; i) Copia simple del documento que acredite la representación. Para el caso de reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el reclamo.*

2. Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece que *"para la presentación de los reclamos, LOS USUARIOS deberán consignar la siguiente información: (...) h. Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, deberá hacer constar su huella digital. i. Copia simple del documento que acredite la representación. (...)."*
3. En ese orden de ideas, con fecha 25 de marzo de 2021 notificamos a **DECORLUX S.A.C. (en adelante, DECORLUX)** la Carta DALC.DPWC.064.2021 mediante la cual requerimos subsanar, entre otros, los siguientes requisitos de admisibilidad: indicación de la pretensión solicitada, lugar, fecha y firma del reclamante y la copia simple del documento que acredite la representación. En este último caso, les precisamos que la persona quien suscribiera el reclamo debía acreditar su representación con la respectiva vigencia poder donde conste que contaba con facultades para reclamar en nombre de la empresa **DECORLUX**.
4. Ahora bien, de la comunicación electrónica enviada como respuesta a la Carta DALC.DPWC.064.2021 constatamos lo siguiente: i) no precisa la pretensión; ii) la firma que aparece en la parte final del correo electrónico enviado por [palata@decorlux.com.pe](mailto:palata@decorlux.com.pe) corresponde a la señora Patricia Alata Velásquez, Jefe de Importaciones; iii) no se ha adjuntado la vigencia poder que acredite que la señora Patricia Alata Velásquez posee facultades para presentar reclamos en nombre de la empresa **DECORLUX**; y, iv) en su lugar se ha adjuntado una vigencia poder de fecha 9 de diciembre de 2020 correspondiente al señor Wilfredo Tomás Galindo Valdez como liquidador de la empresa **DECORLUX** – en liquidación, quien no ha intervenido en el presente procedimiento.
5. En ese sentido, corresponde declarar **INADMISIBLE** y disponer el archivamiento del presente reclamo ya que la persona que suscribe el mismo identificada como Patricia Alata Velásquez no ha cumplido con acreditar que este premunida de los respectivos poderes para interponer reclamos en nombre y por cuenta de **DECORLUX**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019- 2011-CD-OSITRAN que establece que *"la representación de las personas jurídicas, incluidos los gremios, se ejerce conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la LPAG"*; y, considerando lo dispuesto en el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala que **las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.**

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio

ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



**Francisco Roman Ortiz**  
Apoderado